

INSTRUCCIÓN Nº 1/2022

ARCHIVO DE EXPEDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD O FUNCIONAMIENTO POR DESAPARICION SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

Con fecha 28 de febrero de 2021 fue dictada la Instrucción nº 2/2021, de la Asesoría Jurídica, referida al orden de despacho de las solicitudes para la obtención de licencias de actividad y funcionamiento. Dicha instrucción estaba fundamentada, en la existencia de expedientes pendientes de tramitación desde el año 1973 (49 años), y a la constancia de que muchas de las actividades que correspondían a los citados expedientes habían dejado de ser ejercidas, dado el largo periodo de tiempo transcurrido, por lo que un principio de eficacia aconsejaba introducir matices a la obligación legal contenida en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el orden de tramitación de los expedientes.

En aquella fecha, el número de expedientes pendientes de resolución, según se indicaba, era, aproximadamente, de 600, y una parte importante de los mismos se correspondían con actividades que habían dejado de ser ejercidas.

En definitiva, el razonamiento en el que se amparaba dicha instrucción no era otro que la aplicación del principio de eficacia que preside la actuación de la administración pública y del principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, principios que justifican que aquellos expedientes relativos a actividades que continúan siendo ejercidas en la actualidad, sean resueltos con carácter previo a aquellos expedientes que se corresponden con actividades que han dejado de ser ejercidas, máxime cuando ambas circunstancias concurren en un mismo local.

Durante el año transcurrido desde que fue dictada dicha instrucción, se ha podido comprobar que un alto número de expedientes pendientes de resolución se corresponden con procedimientos iniciados en solicitud de licencias de actividad o funcionamiento en locales en los que, actualmente, ya no se ejerce dicha actividad sino otra actividad que, en muchos casos, se encuentra con otro expediente en tramitación. En resumen, sobre un mismo local de negocio se solapan diversos expedientes de solicitud de licencia de actividad o funcionamiento, todas ellas pendientes de resolución.

Dicho solapamiento, causado por las razones anteriormente indicadas, supone que aquellos expedientes, no resueltos, referidos a solicitudes anteriores a la que se encuentre en tramitación para un mismo local de negocio han perdido su objeto, al ser sustituido por otro sin que se haya producido el desistimiento por el interesado; es decir, se ha producido una desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la obligación de resolver, dispone que:

"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del



Asesoría Jurídica Municipal

procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

De conformidad con dicho artículo, debe considerarse que en aquellos procedimientos iniciados para el otorgamiento de licencias de actividad o funcionamiento, y que aún no han sido resueltos y cuya actividad no se está ejerciendo (locales cerrados o locales en los que ya se ejerce otra actividad para la que se ha obtenido la autorización administrativa necesaria), extremo que habrá de comprobarse presencialmente, y en los que, además, coincida con la existencia de solicitudes posteriores pendientes de tramitación, se habrá producido, en el primer caso, la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Con el fin de paliar las negativas consecuencias que se derivan de los hechos anteriormente descritos para la economía del municipio en la que el sector terciario tiene un peso fundamental, ya que supone dilatar los procedimientos para el otorgamiento de licencias de actividad y funcionamiento, y con el objeto de utilizar de una forma eficiente los recursos municipales y lograr una mayor eficacia en su aplicación, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Los expedientes de solicitud de licencia de actividad o licencia de funcionamiento, en tramitación, en los que se acredite, mediante visita realizada al efecto, que no se está realizando la actividad para la que se ha solicitado la licencia, y que coincidan, para el mismo local de negocio, con otros expedientes de solicitud de licencia de actividad o licencia de funcionamiento, cuya tramitación se ha iniciado posteriormente, en el momento en el que esta última concluya, mediante su otorgamiento, se dictará resolución por la que se archive el expediente por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado primero, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- En la resolución que se dicte habrá de constar el número de expediente, solicitante, objeto de la solicitud y ubicación de la actividad para la que se solicitó licencia; que el citado expediente no consta resuelto y que la actividad no se está ejerciendo; indicándose, igualmente, la actividad que se está ejerciendo y la fecha de otorgamiento de la licencia que ampara su ejercicio.

La resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- En aquellos casos en los que se compruebe, mediante visita realizada al efecto, que en un local de negocio se está ejerciendo una actividad para la que se cuenta con la autorización administrativa correspondiente, procederá declarar el archivo de todos los expedientes que se encuentren pendientes de resolución relativos a solicitudes de licencias de actividad o funcionamiento, en el mismo local de negocio, distintas a las que se están ejerciendo, igualmente por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, con iguales requisitos a los indicados en el apartado segundo de esta instrucción.

CUARTO.- A fin de cumplir los principios de transparencia y publicidad enunciados en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, la presente



instrucción deberá ser objeto de publicación tanto en la intranet municipal como en el Portal de Transparencia, siendo de aplicación desde dicho momento.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.